

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	03 de junio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	04,08,09,10 Y 11 de Junio de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	11 de junio de 2021

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

ESCRIBIENTE

Medellín, 14 de julio de 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)**

1

AUTO:	1000
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00061 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE CC 1.037.600.762 SANDRA MARIA QUINTERO CC 43.589.900
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE** y **SANDRA MARIA QUINTERO**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE** y **SANDRA MARIA QUINTERO**

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 06944934 de la Notaría Cuarta del círculo de Medellín

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con TP No. 67.643 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co